



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de noviembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de noviembre de 2023.

Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (Pago Directo)	
Demandante	Banco BBVA S.A. N.º Nit. 860.003.020-1
Demandado	Viviana Patricia Doria Álvarez CC N.º 30.666.500
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00231 00

1. Vía correo electrónico institucional, la Policía Nacional, mediante oficio GS-2023-MEMOT/ESTPO NORTE – CAI TURISTICO 29.25, informa la inmovilización de vehículo de placas FSY771, que viene ordenado en auto de fecha **28 de agosto de 2023**, de igual manera informa que el mencionado vehículo fue resguardado en las instalaciones de un parqueadero de razón social “Servicios Integrados Automotriz (SIA)” ubicado en la Calle 38 N° 1w- 297 Barrio Juan XXIII de la ciudad de Montería

En el auto anteriormente referido, también se ordenó la entrega del mencionado vehículo al acreedor garantizado Banco BBVA S.A, sin embargo, dentro de la documentación remitida por la policía nacional, no obra constancia de ello.

2. Conforme lo anterior, considera el Despacho que, para evitar desidia o abandono del vehículo inmovilizado, que puedan generar perjuicios, y dar cumplimiento al auto de fecha 28 de agosto de 2023, deberá la parte demandante, proceder a tomar posesión del referido vehículo en un plazo de 30 días, aportando las constancias respectivas, en el marco del artículo 317 del código general del proceso, so pena que sean revocadas las medidas cautelares por desistimiento tácito. Así las cosas, se,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante para que realice los actos pertinentes a la materialización de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria sobre el vehículo mencionado, aportando las constancias respectivas.

Segundo: Para lo anterior, se concede un plazo de 30 días en el marco del artículo 317 del código general del proceso, so pena que sean revocadas las medidas cautelares por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA ALDANA NIEBLES
JUEZ
23 417 40 89 001 2023 00231 00

Firmado Por:

Isabel Cristina Aldana Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed2d2faacf1add930479bb02fa919e3ee86461fa77121783f56153d2b0df03**

Documento generado en 08/11/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>